



CANON DE REGULACIÓN PARA LOS APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS REGULADOS EN EL EMBALSE DE LA CIERVA.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021
(Revisión 01)**

Área de Explotación del Regadío Tradicional

INDICE:

1.	MEMORIA	5
1.1.	INTRODUCCIÓN:	5
1.2.	ANTECEDENTES DEL EMBALSE DE LA CIERVA:.....	5
1.3.	FINALIDAD DEL EMBALSE DE LA CIERVA:	6
1.4.	REPARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CANON DE REGULACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS APROVECHAMIENTOS:	6
1.5.	CONCEPTOS QUE COMPRENDE EL CANON DE REGULACIÓN:	8
1.6.	DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE LOS APARTADOS a), b) y c):	10
1.7.	LIQUIDACIÓN CANON REGULACIÓN AÑO 2019:	11
1.8.	RESUMEN DE DATOS E IMPORTE DEL CANON DE REGULACIÓN 2021:.....	11
1.9.	CONDICIONES DE APLICACIÓN.....	12
1.10.	CONCLUSIÓN:	13
2.	ANEXOS:	15
2.1.	CÁLCULO LIQUIDACIÓN CANON REGULACIÓN AÑO 2019.....	17
2.2.	CÁLCULO CANON DE REGULACIÓN 2021.	19
2.3.	VOLÚMENES REGULADOS POR EMBALSE 2019.	27
2.4.	IMPUTACIÓN DE GASTOS POR CENTRO DE COSTO.	29
2.5.	OBRAS A AMORTIZAR EMBALSE DE LA CIERVA.....	31
2.6.	DOCUMENTACIÓN LEGAL.....	33

1. MEMORIA

1.1. INTRODUCCIÓN:

En cumplimiento de cuanto dispone el Real Decreto 849/1.986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se redacta esta propuesta de Canon de Regulación 2021 para su aplicación a los aprovechamientos hidráulicos reguladas por el Embalse de La Cierva.

El artículo 296.1 del citado Reglamento dispone que:

“Los beneficiados por las obras de regulación de aguas superficiales o subterráneas realizadas total o parcialmente a cargo del Estado, satisfarán un canon destinado a compensar la aportación del Estado y atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras. (Art.114.1 L.A)”.

El artículo 297 dispone que:

“El canon que se establece en el artículo 114.1 de la Ley de Aguas se denominará «canon de regulación» y son objeto del mismo las mejoras producidas por la regulación de los caudales de agua sobre los regadíos, abastecimientos de poblaciones, aprovechamientos industriales o usos e instalaciones de cualquier tipo que utilicen los caudales que resulten beneficiados o mejorados por dichas obras hidráulicas de regulación.

El artículo 298 dispone que:

“La obligación de satisfacer el canon tendrá carácter periódico y anual y nace en el momento en que se produzca la mejora o beneficio de los usos o bienes afectados, bien sea directa o indirectamente, como se especifica en este Reglamento.”

1.2. ANTECEDENTES DEL EMBALSE DE LA CIERVA:

Como breve reseña sobre localización y antecedentes del Embalse de La Cierva señalar lo siguiente:

- El Embalse de La Cierva se encuentra ubicado en el río Mula, afluente del río Segura por su margen derecha, en el término municipal de Mula (Murcia).
- Entre enero de 1915 y mayo de 1929 se construyó la primera Presa de La Cierva.
- El recrecimiento de la presa hasta su estado actual fue recogido en el Real Decreto-Ley 4/1987 de 13 de noviembre (BOE del 14 de noviembre de 1987).
- Las obras del recrecimiento tuvieron lugar entre Marzo de 1988 y Agosto de 1996, momento en el que la presa alcanzó sus dimensiones actuales.

1.3. FINALIDAD DEL EMBALSE DE LA CIERVA:

La finalidad del Embalse de La Cierva es doble:

- a) Laminación de avenidas.
- b) Regulación de recursos:
 - De la cuenca propia.
 - De los recursos procedentes del Acueducto Tajo/Segura.

En la actualidad, los recursos regulados por el Embalse de La Cierva se utilizan para satisfacer las demandas de tres aprovechamientos de regadío diferenciados:

- La Comunidad de Regantes del Pantano de la Cierva.
- La Comunidad de Regantes de La Purísima de Yechar.
- El Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula.

Como particularidad señalar que, la regulación de aguas destinada a satisfacer las demandas de la Comunidad de Regantes de La Purísima de Yechar queda definida en un conjunto de órdenes y comunicados que se relacionan a continuación y que se adjuntan como anexo en este documento:

- Orden de 23 de diciembre de 1977 de Obras Públicas y Urbanismo por la que se aprueba el Plan Coordinado de obras de la zona regable de Yechar, comarca de Mula (Murcia).
- Comunicación de derechos y obligaciones sobre aprovechamientos de Aguas, dirigida a la Comunidad de Regantes La Purísima de Yechar, firmada el 29 de octubre de 1991 por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Escrito del Secretario General de la Confederación Hidrográfica del Segura fechado el 22 de enero de 1992, comunicando al Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes del Pantano de la Cierva en que afecta a esa comunidad la regulación de las aguas para el regadío de Yechar desde el Embalse de La Cierva.

En dicha documentación, se prescribe que la regulación de aguas que necesita la Comunidad de Regantes de La Purísima de Yechar se consigue a costa de una parte del incremento de volumen de embalse generado por el recrecimiento de la Presa de La Cierva.

1.4. REPARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CANON DE REGULACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS APROVECHAMIENTOS:

En cuanto al reparto del Importe Global del Canon de Regulación del Embalse de La Cierva entre las tres Comunidades de Regantes mencionadas en el punto anterior señalar lo siguiente:

El artículo 296.4 del citado Reglamento dispone que:

“La distribución individual de dicho importe global entre todos los beneficiados por las obras, se realizará con arreglo a criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio.”

El artículo 301 párrafo tercero dispone que:

“Los citados repartos se bacán equitativamente en razón a la participación en los beneficios o mejoras producidas por las obras. El valor unitario de aplicación individual a cada sujeto obligado vendrá dado en unidades de superficie cultivable....”

La equidad en el reparto de las obligaciones se materializa, asignando a cada Comunidad de Regantes la parte del Importe Global del Canon de Regulación proporcional a las unidades de superficie cultivable que la integran, representadas en hectáreas.

Estas unidades de superficie vienen recogidas en el informe de *“Datos básicos sobre derechos de aprovechamientos sujetos a canon de regulación”* actualizado a Diciembre de 2019 y elaborada por la Unidad de Comisaría de Aguas de este Organismo:

- Comunidad de Regantes del Pantano de la Cierva..... 1.621,40 has.
 - Comunidad de Regantes La Purísima de Yechar.....55,16 has equivalentes.
 - Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula.....187,99 has.
- (Expediente: CSR-78/2005).

En el caso particular de La Purísima de Yechar, se trata de *“hectáreas equivalentes”* al volumen de agua realmente regulado por el Embalse de La Cierva para esa Comunidad de Regantes en el último año hidrológico.

Conforme a lo acordado en la Junta de Explotación del Embalse de la Cierva, celebrada el 20 de octubre de 2009: *“el valor del agua regulada para el regadío de Yechar se considerará en todo caso como el valor medio mensual en el último año hidrológico; si en el día de la fecha de redacción del canon no se hubiese completado el año hidrológico, se tomará el último año hidrológico completo.”*

Dado que al día de la fecha de cálculo del presente Canon se ha completado el año hidrológico 2019 – 2020, la distribución de existencias adoptada será la correspondiente a este año hidrológico.

De acuerdo con los datos proporcionados por el *“Área de Gestión del Traspase Tajo-Segura”* de este Organismo, las existencias medias en el año 2019-2020 reguladas por el Embalse de La Cierva para la Comunidad de Regantes de La Purísima de Yechar fueron de 279.844 m³.

Con lo cual, las 55,16 *“hectáreas equivalentes”* que representan las unidades de superficie cultivable sujeta a Canon de Regulación para La Purísima de Yechar, resultan de dividir el *“volumen medio mensual regulado”* (279.844 m³) entre la *“dotación media a efectos del cálculo del Canon de Regulación en la Cuenca Hidrográfica del Segura”* (5.073 m³/ha y año).

En relación a lo comentado anteriormente, el porcentaje de reparto del Importe Global del Canon de Regulación 2021 para cada Comunidad de Regantes queda distribuido de la siguiente manera:

- Comunidad de Regantes del Pantano de la Cierva.....86,96%
- Comunidad de Regantes La Purísima de Yechar.....2,96%
- Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula.....10,08%

Porcentajes obtenidos como cociente entre las unidades de superficie de cada Comunidad de Regantes y el total de unidades de superficie de las tres Comunidades de Regantes para el Canon de Regulación 2021, expresado en tanto por ciento.

1.5. CONCEPTOS QUE COMPRENDE EL CANON DE REGULACIÓN:

En cuanto a los conceptos que incluye el cálculo de Canon de Regulación señalar lo siguiente:

El artículo 296.3 del citado Reglamento dispone que:

“La cuantía de cada una de las exacciones se fijará, para cada ejercicio presupuestario, sumando las siguientes cantidades:

- a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas.*
- b) Los gastos de administración del Organismo gestor, imputables a dichas obras.*
- c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e Instalaciones y la depreciación de la moneda. (En este apartado no se incluyen obras financiadas con Fondos Europeos).*

En el artículo 300 del citado Reglamento desarrolla el cálculo de las cantidades anteriores:

“El cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del canon para cada ejercicio presupuestario se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación.
Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio correspondiente, asignando la parte adecuada de los conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevea imputar los gastos correspondientes a las obras de regulación.
El desglose será el suficiente para poder efectuar el cálculo de los distintos cánones aplicables para cada obra o grupo de obras que el Organismo de cuenca defina a efectos de este canon.
A las cantidades así deducidas se añadirá las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos.*
- b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación. Se procederá para su cálculo de una forma análoga al procedimiento establecido para determinar los gastos de funcionamiento y conservación del apartado a).*
- c) El 4 por 100 de las inversiones realizadas por el Estado. El importe de las inversiones incluirá los gastos motivados por la redacción de los proyectos, la construcción de las obras principales y las complementarias, las expropiaciones o indemnizaciones necesarias y, en general, todos los gastos de inversión sean o no de primer establecimiento.
Serán deducibles de dicho importe de las inversiones la parte correspondiente a la reposición de los servicios afectados que constituya una mejora de los mismos.
El período total de amortización técnica para las inversiones de regulación se fija en cincuenta años, durante los cuales persiste la obligación del pago del apartado c) del canon de regulación. La base imponible se obtendrá restando de la inversión total la amortización técnica lineal durante dicho período, lo que se traduce en la fórmula siguiente:*

Base imponible del año n =	$\frac{50 - n + 1}{50}$	× Inversión total
----------------------------	-------------------------	-------------------

Se considerará año 1 el primer ejercicio económico siguiente a la puesta en marcha de las obras.

La base imponible del año n se ha de actualizar mediante la aplicación sucesiva a esta base de los incrementos monetarios experimentadas cada año, desde el primero, estimándose estos incrementos porcentuales en el exceso sobre el 6 por 100 del interés legal del dinero que tuvo vigencia en cada anualidad transcurrida, resultando así la base imponible definitiva del año n.”

En este apartado del canon no se tienen en cuenta las obras de regulación anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, año 1986.

Las obras que se han tenido en cuenta en el apartado c) del presente canon no han sido financiadas con cargo a fondos europeos.

El artículo 301 del citado Real Decreto dispone:

“A los efectos de cálculo, las cantidades resultantes de los apartados a) y b) del artículo anterior se repartirán entre la totalidad de usuarios o beneficiarios actuales obligados al pago del canon de regulación, aunque podrá establecerse en régimen transitorio cuando la puesta en servicio se efectúe gradualmente.

Las cantidades resultantes del apartado c) del artículo anterior se repartirán entre los usuarios o beneficiarios actuales y previsibles de las obras de regulación existentes.”

1.6. DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE LOS APARTADOS a), b) y c):

El cálculo de los apartados a), b) y c) que componen el Canon de Regulación 2021 viene desarrollado en este documento como anexo, a continuación se presentan los resultados de cada apartado y su reparto por Comunidad de Regantes:

Apartado a):

El cálculo del apartado a) que incluye el total de gastos previstos de funcionamiento y conservación del Embalse de La Cierva:

Gastos previstos..... 45.933,56 €

El reparto por Comunidad de Regantes es el siguiente:

- Comunidad de Regantes del Pantano de la Cierva..... 39.943,44 €
- Comunidad de Regantes La Purísima de Yechar..... 1.358,96 €
- Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula..... 4.631,16 €

Apartado b):

El cálculo del apartado b) que incluye los gastos de Administración de la Confederación Hidrográfica del Segura, imputables al Embalse de La Cierva.

Gastos previstos..... 2.349,24 €

El reparto por Comunidad de Regantes es el siguiente:

- Comunidad de Regantes del Pantano de la Cierva..... 2.042,88 €
- Comunidad de Regantes La Purísima de Yechar..... 69,50 €
- Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula..... 236,86 €

Apartado c):

El cálculo del apartado c) que incluye las amortizaciones de las obras realizadas en el Embalse de La Cierva.

Importe de amortización..... 6.506,68 €

El reparto por Comunidad de Regantes es el siguiente:

- Comunidad de Regantes del Pantano de la Cierva..... 5.658,16 €
- Comunidad de Regantes La Purísima de Yechar..... 192,50 €
- Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula..... 656,02 €

1.7. LIQUIDACIÓN CANON REGULACIÓN AÑO 2019:

El cálculo de la liquidación del Canon de Regulación 2019 viene desarrollado en este documento como anexo, y su resultado por Comunidad de Regantes es el siguiente:

- Comunidad de Regantes del Pantano de la Cierva..... -6.493,28 €
- Comunidad de Regantes La Purísima de Yechar..... -330,45 €
- Heredamiento de Aguas de La Puebla de Mula..... -752,85 €

1.8. RESUMEN DE DATOS E IMPORTE DEL CANON DE REGULACIÓN 2021:

El cálculo del Canon de Regulación 2021 viene desarrollado en este documento como anexo, a continuación se presenta una Tabla Resumen con los datos obtenidos:

CANON REGULACIÓN EMBALSE DE LA CIERVA POR COMUNIDAD DE REGANTES					2021
Comunidad de Regantes	[1]	[2]	[1]+[2]	[3]	[1]+[2] / [3]
	Importe Apartados A + B + C €	Importe Liquidación €	Importe Total €	Hectáreas Ha	Importe Canon por Hectárea €/Ha
Pantano de la Cierva	47.644,47 €	-6.493,28 €	41.151,19 €	1.621,40	25,38 €
La Purísima de Yechar	1.620,96 €	-330,45 €	1.290,51 €	55,16	23,39 €
Heredamiento de la Puebla de Mula	5.524,04 €	-752,85 €	4.771,19 €	187,99	25,38 €
TOTAL IMPORTE CANON:			47.212,89 €		Para Información Pública

Se obtiene para cada Comunidad de Regantes el siguiente importe de Canon de Regulación por unidad de superficie cultivable (hectárea):

- Canon/ha para la C.R. del Embalse de la Cierva..... 25,38 €
- Canon/ha para la C.R. La Purísima de Yechar.....23,39 €
- Canon/ha para la C.R. Heredamiento de Aguas de La Puebla de Mula.....25,38 €

1.9. CONDICIONES DE APLICACIÓN.

El artículo 299 del citado Real Decreto dispone:

“Están obligados al pago del canon de regulación, las personas naturales o jurídicas y demás Entidades titulares de derechos al uso del agua, beneficiadas por la regulación de manera directa o indirecta.

Se considera que lo son de manera directa los que, beneficiándose de la regulación, tienen su toma en los embalses o aguas abajo de los mismos, o se abastecen de un acuífero recargado artificialmente.

Se considera que lo son de manera indirecta los concesionarios de aguas públicas cuyos títulos de derecho al uso del agua estén fundamentados en la existencia de una regulación que permita la reposición de los caudales concedidos.”

En este caso están sujetos al pago del Canon de Regulación 2021, todos los usuarios que aprovechen las aguas reguladas por el Embalse de La Cierva y cuyo término municipal afectado es Mula.

El Canon a aplicar a los usuarios estará sujeto a las tasas e impuestos que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

1.10. CONCLUSIÓN:

El Canon de Regulación propuesto para el ejercicio 2019 para los aprovechamientos hidráulicos regulados en el Embalse de La Cierva es el siguiente:

	<u>Importe Total.</u>	<u>Has.</u>	<u>Canon /Ha.</u>
Canon C.R. del Embalse de la Cierva	41.151,19 €	1.621,40	25,38 €/Ha
Canon C.R. La Purísima de Yechar	1.290,51 €	55,16	23,39 €/Ha.
Canon C.R. Heredamiento de Aguas de La Puebla de Mula	4.771,19 €	187,99	25,38 €/Ha.

Que podrá servir de base para la Información Pública correspondiente.

Murcia, octubre de 2020

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN
DEL S.A.I.H Y EXPLOTACIÓN.

Miguel Abellán Alcaraz
(Firmado electrónicamente)

Examinado y conforme
EL JEFE DE ÁREA DE
EXPLOTACIÓN DEL REGADÍO
TRADICIONAL.

Juan Ginés Muñoz López
(Firmado electrónicamente)

VºB
EL DIRECTOR TÉCNICO

Carlos J. Marco García
(Firmado electrónicamente)

2. ANEXOS:

2.1.- Cálculo liquidación Canon de Regulación 2019.

2.2.- Cálculo Canon de Regulación 2021.

2.3.- Volúmenes regulados por embalse.

2.4.- Imputación de gastos por centro de costo.

2.5.- Obras a amortizar en el Embalse de La Cierva.

2.6.- Documentación legal.

2.1. CÁLCULO LIQUIDACIÓN CANON REGULACIÓN AÑO 2019.

El artículo 300 del Real Decreto 489/1986 establece los criterios que han de tenerse en cuenta para el cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del canon de regulación, en concreto señala para el apartado a) Gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas y para el apartado b) Gastos de administración del organismo gestor, lo siguiente:

“A las cantidades así deducidas se añadirá las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos.”

De esta disposición surge el concepto de Liquidación del Canon de Regulación, a efectos prácticos su cálculo se realiza de la siguiente manera:

1. Se recalculan los apartados a) y b) del Canon 2019 con los gastos realmente producidos de funcionamiento, conservación y de administración, dichos gastos son aportados por la Unidad de Secretaría General en el “*Balance económico por centro de costo del ejercicio 2019*”, obteniéndose así el importe real o consolidado de los apartados a) y b).
2. Se recupera el dato del importe previsto de los apartados a) y b) del Canon 2019, que se obtuvo con una previsión de gastos de funcionamiento, conservación y de administración.
3. Ambos importes, consolidado y previsto son comparados y su diferencia representa el importe de liquidación del año 2019, que puede tener un valor positivo o negativo.
4. Finalmente, el importe de liquidación del año 2019 se reparte entre cada comunidad de regantes de forma proporcional a las unidades de superficie cultivable sujetas al Canon de Regulación ese año.

A continuación se muestra una imagen de la tabla en la que se recogen los cálculos descritos anteriormente:

TABLA 1: Liquidación Canon de Regulación año 2019.

CANON DE REGULACIÓN: EMBALSE DE LA CIERVA				
	LIQUIDACIÓN CANON AÑO:	2019		
1	DATOS CONSOLIDADOS DEL BALANCE ECONÓMICO POR CENTRO DE COSTO:			2019
	CÁLCULO APARTADO A : GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN.			
	CONCEPTO		IMPORTE	
	Regulación, Embalse de regulación de la Cierva:		91.867,12 €	[1]
	Reducción del 50% sobre [1] por el uso para laminación del embalse:		50%	
	Total apartado A :		45.933,56 €	[2]
	CÁLCULO APARTADO B : GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ORGANISMO GESTOR.			
	CONCEPTO		IMPORTE	
	Servicios Generales:		8.023.715,39 €	[3]
	35% sobre [3] corresponden a la Unidad de Dirección Técnica:		2.808.300,39 €	[4]
	38% sobre [4] corresponden al Área de Explotación:		1.067.154,15 €	[5]
	Generales de Dirección Técnica:		650.247,57 €	[6]
	38% sobre [6] corresponden al Área de Explotación:		247.094,08 €	[7]
	Estructura de Explotación:		79.956,65 €	[8]
	SubTotal [5]+[7]+[8] :		1.394.204,87 €	[9]
	% Desembalsado Embalse de la Cierva:		0,337%	[10]
	Gatos de Administración que corresponden al Embalse de la Cierva [9]*[10]:		4.698,47 €	[11]
	Reducción del 50% sobre [11] por el uso para laminación del embalse:		50%	
	Total apartado B :		2.349,24 €	[12]
	IMPORTE CONSOLIDADO APARTADOS A+B [2] + [12] :		48.282,80 €	[13]
2	DATOS PREVISTOS EN EL CANON DE REGULACIÓN :			2019
	IMPORTE PREVISTO APARTADOS A+B:		55.859,38 €	[14]
3	IMPORTE DE LIQUIDACIÓN (CONSOLIDADO - PREVISTO) [13] - [14] :			-7.576,58 €
4	LIQUIDACIÓN CANON REGULACIÓN EMBALSE DE LA CIERVA POR COMUNIDAD DE REGANTES AÑO:			2019
	Comunidad de Regantes	% sobre el Total	Importe €	
	Pantano de de la Cierva	85,70%	-6.493,28 €	
	La Purísima de Yechar	4,36%	-330,45 €	
	Heredamiento de la Puebla de Mula	9,94%	-752,85 €	

2.2. CÁLCULO CANON DE REGULACIÓN 2021.

“La cuantía de cada una de las exacciones se fijará, para cada ejercicio presupuestario, sumando las siguientes cantidades:

- a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas.
- b) Los gastos de administración del organismo gestor imputables a dichas obras.
- c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones y la depreciación de la moneda, en la forma que reglamentariamente se determine.” (En este apartado no se incluyen obras financiadas con Fondos Europeos).

Cada una de estas cantidades se calcula de la siguiente manera:

a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas.

Estos gastos se obtienen para el ejercicio 2021 mediante una previsión, partiendo de los datos aportados por la Unidad de Secretaría General en el “Balance económico por centro de costo del ejercicio 2019”, para este ejercicio 2021 la previsión ha sido mantener los mismos gastos del ejercicio 2019.

En el “Balance económico por centro de costo del ejercicio 2019” los gastos de funcionamiento y conservación son imputados en el centro de costo del concepto “Embalses de Regulación, Embalse de La Cierva”, que se encuentra dividido en tres apartados:

- los correspondientes a personal.
- los correspondientes a funcionamiento y conservación del embalse.
- los correspondientes a mantenimiento, conservación y mejora de la explotación del embalse.

Cada uno de estos apartados incluye gastos de diferentes capítulos presupuestarios del Organismo. (Ver Tabla 2).

Sobre esta previsión de gasto, se aplica una reducción del 50%. Esta reducción representa que, el 50% del uso del Embalse de La Cierva está destinado a regulación y el otro 50% a uso de laminación de avenidas.

Finalmente, el importe resultante del apartado a) se reparte entre cada comunidad de regantes de forma proporcional a las unidades de superficie cultivable sujetas a Canon de Regulación el año 2021.

b) Los gastos de administración del organismo gestor imputables a dichas obras.

Igual que en el apartado anterior, los gastos de administración se obtienen para el ejercicio 2021 mediante una previsión, partiendo de los datos aportados por la Unidad de Secretaría General en el “Balance económico por centro de costo del ejercicio 2019”, para este ejercicio 2021 la previsión ha sido mantener los mismos gastos del ejercicio 2019.

En el “Balance económico por centro de costo del ejercicio 2019” los gastos de administración son imputados en el centro de costo de los siguientes conceptos:

- *Servicios Generales.*
- *Generales de Dirección Técnica.*
- *Estructura de Explotación.*

A su vez cada uno de estos conceptos se encuentra dividido en tres apartados que incluyen gastos de diferentes capítulos presupuestarios del Organismo. (Ver Tabla 2).

A partir de aquí, se deduce el porcentaje de estos gastos de administración que corresponden al Área de Explotación siguiendo la orden de la Unidad de Secretaría General que lleva por título “*Imputación de gastos por centros de costo*” que se encuentra recogida en este documento como anexo.

- De los gastos de “*Servicios Generales*”, el 35% corresponden a la Unidad de Dirección Técnica y sobre este 35%, el 38% corresponden al Área de Explotación.
- De los gastos “*Generales de Dirección Técnica*”, el 38% corresponden al Área de Explotación.
- De los gastos de “*Estructura de Explotación*” el 100% corresponden al Área de Explotación.

De acuerdo con este reparto, se obtiene el total de gastos de administración correspondientes al Área de Explotación del Regadío Tradicional. De este total, el porcentaje de gastos de administración que corresponde al Embalse de La Cierva para el ejercicio 2021 es 0,337%

El 0,337% representa el porcentaje de volumen de aguas regulado por el Embalse de La Cierva con respecto al volumen total de agua regulada por los embalses gestionados desde el Área de Explotación del Regadío Tradicional, los datos para obtener este porcentaje son aportados desde la Unidad de Comisaría de Aguas y vienen reflejados en este documento como anexo titulado “*Volúmenes regulados por embalse en el año 2019*”.

Sobre esta previsión de gastos de administración, se aplica una reducción del 50%. Esta reducción representa que, sólo el 50% del uso del Embalse de La Cierva está destinado a regulación y el otro 50% a uso de laminación de avenidas.

Finalmente, el importe resultante del apartado b) se reparte entre cada comunidad de regantes de forma proporcional a las unidades de superficie cultivable sujetas a Canon de Regulación el año 2021.

c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones y la depreciación de la moneda, en la forma que reglamentariamente se determine. (Este apartado no incluye obras financiadas con Fondos Europeos).

Para el cálculo del apartado c) se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- Las obras anteriores al año 1986 se consideran ya amortizadas.
- Como anexo en este documento se incluye la relación de “*Obras a amortizar en el Embalse de La Cierva*” con el importe de inversión total de cada una de ellas.
- El periodo total de amortización técnica es de 50 años.
- El porcentaje anual de amortización sobre la base imponible del año “n” es del 4%.
- La base imponible del año “n” se calcula como producto de tres conceptos:
 - Importe de la inversión total en las obras.
 - Porcentaje de la inversión total pendiente de amortización en el año “n”.
 - Actualización del interés legal del dinero que exceda el 6 por 100, acumulado en el año “n”.

Al importe de amortización técnica calculado siguiendo estos criterios se le aplica una reducción del 50%. Esta reducción representa que, sólo el 50% del uso del Embalse de La Cierva está destinado a regulación y el otro 50% a uso de laminación de avenidas.

Finalmente, el importe resultante del apartado c) se reparte entre cada comunidad de regantes de forma proporcional a las unidades de superficie cultivable sujetas a Canon de Regulación el año 2021.

Para concluir el cálculo del Canon de Regulación 2021, para cada comunidad de regantes se suman los importes que les corresponden de los apartados a), b) y c), a este importe se le suma o resta, según corresponda, la liquidación del canon de regulación del año 2019, y el importe resultante se divide por el número de hectáreas que integran la comunidad de regantes, obteniéndose el Precio del Canon de Regulación en euros por hectárea (€/Ha).

A continuación se muestra una serie de imágenes de las tablas que recogen los cálculos comentados anteriormente:

TABLA 2: Previsión de gastos para el año 2021.

CANON DE REGULACIÓN: EMBALSE DE LA CIERVA						
CANON AÑO:	2021					
DATOS PREVISTOS A PARTIR DEL BALANCE ECONÓMICO POR CENTRO DE COSTO DEL EJERCICIO ANTERIOR						
Apartado A : Gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas.						
CONCEPTO	CENTRO DE COSTO	CAPITULOS				
		Cap. 1+ Art 23	Cap. 2,3,4 - Art 23	Cap. 6,7,8 y 9	Total	
Embalses de Regulación.-	40050 Embalse de La Cierva	66.147,05 €	25.720,07 €	0,00 €	91.867,12 €	
Apartado B : Gastos de Administración.						
CONCEPTO	CENTRO DE COSTO	CAPITULOS				
		Cap. 1+ Art 23	Cap. 2,3,4 - Art 23	Cap. 6,7,8 y 9	Total	
Servicios Generales.-	90005 Información y comunicaciones	38.576,75 €	649.227,65 €	133.241,56 €	821.045,96 €	
	80001 Generales de Secretaría	608.430,56 €	950.597,66 €	17.891,09 €	1.576.919,31 €	
	80002 Centro de Proceso de Datos	165.261,88 €	0,00 €	968,49 €	166.230,37 €	
	80003 Reprografía	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
	80004 Edificios de Oficina	272.144,68 €	613.561,83 €	9.541,10 €	895.247,61 €	
	80005 Taller mecánico	49.132,01 €	66.669,06 €	262.365,12 €	378.166,19 €	
	80006 Locomoción	148.581,44 €	15.930,03 €	269.187,42 €	433.698,89 €	
	90003 Gestión económica	504.805,05 €	0,00 €	0,00 €	504.805,05 €	
	90004 Actuación jurídico administrativa	196.429,31 €	0,00 €	86.758,31 €	283.187,62 €	
	81000 Edificios auxiliares (Albacete)	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
	84000 Edificios auxiliares (Murcia)	6.408,59 €	69.622,57 €	13.530,83 €	89.561,99 €	
	85000 Edificios auxiliares (Alicante)	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
	90007 Recursos Humanos	1.946.186,74 €	0,00 €	0,00 €	1.946.186,74 €	
	90008 Recursos Humanos	0,00 €	85.393,97 €	0,00 €	85.393,97 €	
	90009 Recursos Humanos	617.811,79 €	0,00 €	0,00 €	617.811,79 €	
	99999 Gastos de varios Centros de Coste	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
	80000 Presidencia	189.124,61 €	36.335,29 €	0,00 €	225.459,90 €	
			Subtotal Servicios Generales:		8.023.715,39 €	
Generales de Dirección Técnica	50000 Generales de Dirección Técnica	640.522,20 €	9.725,37 €	0,00 €	650.247,57 €	
Estructura de Explotación.-	40000 Estructura de Explotación	70.105,86 €	9.850,79 €	0,00 €	79.956,65 €	
A. Industriales.-	60003 Aprovechamientos Industriales	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	

TABLA 3: Cálculo apartado a) y b) Canon de Regulación año 2021.

CANON DE REGULACIÓN EMBALSE DE LA CIERVA		2021	
CÁLCULO APARTADO A : GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN.			
CONCEPTO		IMPORTE	
Regulación, Embalse de regulación de la Cierva:		91.867,12 €	[1]
Reducción del 50% sobre [1] por el uso para laminación del embalse:		50%	
TOTAL Importe Apartado A:		45.933,56 €	[2]
Comunidades de Regantes	% sobre el TOTAL	Importe Apartado A por Comunidad de regantes	
Pantano de de la Cierva	86,96%	39.943,44 €	
La Purísima deYechar	2,96%	1.358,96 €	
Heredamiento de la Puebla de Mula	10,08%	4.631,16 €	
CÁLCULO APARTADO B : GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.			
CONCEPTO		IMPORTE	
Servicios Generales:		8.023.715,39 €	[1]
35% sobre [1] corresponden a la Unidad de Dirección Técnica:		2.808.300,39 €	[2]
38% sobre [2] corresponden al Área de Explotación:		1.067.154,15 €	[3]
Generales Dirección Técnica:		650.247,57 €	[4]
38% sobre [4] corresponden al Área de Explotación:		247.094,08 €	[5]
Estructura de Explotación:		79.956,65 €	[6]
Total imputable a embalses [3]+[5]+[6]:		1.394.204,87 €	[7]
% Desembalsado correspondiente al Embalse de la Cierva año anterior:		0,337%	[8]
Total Gatos Administración Área Explotación Embalse de la Cierva [7]*[8]		4.698,47 €	[9]
Reducción del 50% sobre [9] por el uso para laminación del embalse:		50%	
Total Importe Apartado B:		2.349,24 €	[10]
Comunidades de Regantes	% sobre el Total	Importe Apartado B por Comunidad de Regantes	
Pantano de de la Cierva	86,96%	2.042,88 €	
La Purísima de Yechar	2,96%	69,50 €	
Heredamiento de la Puebla de Mula	10,08%	236,86 €	

TABLA 4: Cálculo apartado c) Canon de Regulación año 2021.

CANON DE REGULACIÓN EMBALSE DE LA CIERVA								2021
CALCULO APARTADO C: AMORTIZACIÓN DE OBRAS.								
Porcentaje de Amortización Anual sobre Base Imponible:			4%	[1]				
	[2]			[3]	[4]	[5]		
Año	n	(50-n+1)/50	Interés legal del dinero (en tanto por cien)	Exceso interés sobre el 6% (en tanto por uno)	Exceso interés sobre el 6% acumulado (en tanto por uno)	Importe Obras (€)	Base Imponible (€) [2]*[3]*[4]	Importe amortización año n [5]*[1]
1.986	35	0,32	10,50	1,045	1,482	- €	- €	- €
1.987	34	0,34	9,50	1,035	1,418	- €	- €	- €
1.988	33	0,36	9,00	1,030	1,370	- €	- €	- €
1.989	32	0,38	9,00	1,030	1,330	- €	- €	- €
1.990	31	0,40	9,50	1,035	1,291	97.548,98 €	50.384,95 €	2.015,40 €
1.991	30	0,42	10,00	1,040	1,248	- €	- €	- €
1.992	29	0,44	10,00	1,040	1,200	- €	- €	- €
1.993	28	0,46	10,00	1,040	1,153	- €	- €	- €
1.994	27	0,48	9,00	1,030	1,109	- €	- €	- €
1.995	26	0,50	9,00	1,030	1,077	- €	- €	- €
1.996	25	0,52	9,00	1,030	1,045	- €	- €	- €
1.997	24	0,54	7,50	1,015	1,015	- €	- €	- €
1.998	23	0,56	5,50	1,000	1,000	- €	- €	- €
1.999	22	0,58	4,25	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.000	21	0,60	4,25	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.001	20	0,62	5,50	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.002	19	0,64	4,25	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.003	18	0,66	4,25	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.004	17	0,68	3,75	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.005	16	0,70	4,00	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.006	15	0,72	4,00	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.007	14	0,74	5,00	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.008	13	0,76	5,50	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.009	12	0,78	4,38	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.010	11	0,80	4,00	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.011	10	0,82	4,00	1,000	1,000	275.000,00 €	225.500,00 €	9.020,00 €
2.012	9	0,84	4,00	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.013	8	0,86	4,00	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.014	7	0,88	4,00	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.015	6	0,90	3,50	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.016	5	0,92	3,00	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.017	4	0,94	3,00	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.018	3	0,96	3,00	1,000	1,000	51.509,47 €	49.449,09 €	1.977,96 €
2.019	2	0,98	3,00	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.020	1	1,00	3,00	1,000	1,000	- €	- €	- €
2.021								
					[6]	Total:		13.013,36 €
						Reducción del 50% sobre [6] por el uso para laminación del embalse:		50%
						TOTAL Importe Apartado C:		6.506,68 €
						Comunidades de Regantes	% sobre el Total	Importe Apartado C por Comunidad de Regantes
						Pantano de de la Cierva	86,96%	5.658,16 €
						La Purísima de Yechar	2,96%	192,50 €
						Heredamiento de la Puebla de Mula	10,08%	656,02 €

TABLA 5: Canon de Regulación Embalse de La Cierva 2021.

Importe PREVISTO Apartado A:	45.933,56 €				
Importe PREVISTO Apartado B:	2.349,24 €				
Importe Apartado C:	6.506,68 €				
CANON REGULACIÓN EMBALSE DE LA CIERVA POR COMUNIDAD DE REGANTES					2021
Comunidad de Regantes	[1]	[2]	[1]+[2]	[3]	[1]+[2] / [3]
	Importe Apartados A + B + C €	Importe Liquidación €	Importe Total €	Hectáreas Ha	Importe Canon por Hectárea €/Ha
Pantano d ela Cierva	47.644,47 €	-6.493,28 €	41.151,19 €	1.621,40	25,38 €
La Purisima de Yechar	1.620,96 €	-330,45 €	1.290,51 €	55,16	23,39 €
Hereditamiento de la Puebla de Mula	5.524,04 €	-752,85 €	4.771,19 €	187,99	25,38 €
TOTAL IMPORTE CANON:			47.212,89 €		Para Información Pública

2.3. VOLUMENES REGULADOS POR EMBALSE 2019.

AÑO 2019 - VOLUMENES REGULADOS (Desagüe m3)											
DATOS OBTENIDOS DEL PARTE OFICIAL DE COMISARÍA DE AGUAS											
Fecha	Fuensanta	Cenejo	Talave	Camarillas	Alfonso XIII	Argos	La Cierva	Valdelinfierno	Puentes	Santomera	TOTAL MES
ene 2019	10.178.784	5.991.840	29.678.400	28.066.003	2.678.400	1.848.404	142.574	236.157	161.330	70.330	79.051.222
feb 2019	12.411.360	6.367.680	27.756.000	27.632.736	2.419.200	1.025.530	153.253	82.997	429.720	35.166	78.313.642
mar 2019	15.768.000	7.266.240	39.094.272	42.443.136	2.678.400	472.682	155.025	159.749	1.161.606	41.026	109.240.136
abr 2019	14.268.240	6.886.080	28.946.851	24.748.848	4.013.637	933.884	86.851	1.085.295	130.066	62.019	81.161.771
may 2019	21.600.000	12.317.760	29.533.248	44.054.136	2.678.400	599.921	278.165	211.335	415.724	392.025	112.080.714
jun 2019	17.807.256	41.288.292	22.753.440	23.117.184	2.592.000	474.270	401.924	88.088	337.468	262.040	109.121.962
jul 2019	8.996.832	47.085.768	28.088.640	27.645.840	2.019.474	755.702	936.002	62.921	522.480	255.489	116.369.148
ago 2019	7.300.800	46.032.120	24.005.635	23.977.296	649.701	1.220.856	500.983	50.336	410.240	131.020	104.278.987
sep 2019	7.024.320	12.807.180	23.272.380	16.859.664	230.845	2.224.473	221.671	1.838.994	304.790	5.247.498	70.031.815
oct 2019	6.795.360	5.862.240	11.232.000	12.545.778	210.465	2.701.449	211.850	2.778.404	928.800	8.671.311	51.937.657
nov 2019	9.311.760	6.499.440	11.100.672	15.224.832	191.340	2.426.030	154.904	2.648.389	928.800	7.568.640	56.054.807
dic 2019	24.606.720	6.540.480	12.877.056	9.920.750	1.373.490	2.808.924	223.900	1.063.464	302.400	183.264	59.900.448
TOTAL EMBALSE	156.069.432	204.945.120	288.338.594	296.236.203	21.735.352	17.492.125	3.467.102	10.305.129	6.033.424	22.919.828	1.027.542.309
% s/ total Regulado	15,189%	19,945%	28,061%	28,830%	2,115%	1,702%	0,337%	1,003%	0,587%	2,231%	100,000%

2.4. IMPUTACIÓN DE GASTOS POR CENTRO DE COSTO.

IMPUTACIÓN DE GASTOS POR CENTROS DE COSTO EJERCICIO 2006

Servicios Generales - Organismo

- Presidencia
- Secretaría General
- Gastos de Difícil imputación

Repercusión a Unidades Administrativas

- Comisaría de Aguas 55%
- Dirección Técnica 35%
- Oficina de Planificación 10%

Generales Comisaría de Aguas

- Comisario de Aguas
- Régimen de Usuarios

Repercusión Áreas

- Gestión de DPH 57%
- Comisario Adjunto
- Cauces
- Calidad de las Aguas } 43%

Generales Dirección Técnica

- Director Técnico

Repercusión Áreas

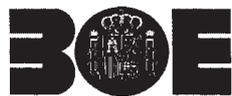
- Construcción 38%
- Explotación 38%
- Trasvase 24%

2.5. OBRAS A AMORTIZAR EMBALSE DE LA CIERVA.

2021		Embalse de La Cierva. Relación de obras a amortizar. Apartado C). Canon de Regulación	
Fecha recepción	Clave	Título	Presupuesto
25 de abril de 1990	07,603,136	Adecuación de las instalaciones eléctricas de media tensión y baja tensión de la presa del Embalse de La Cierva	16.230.785 pts
29 de noviembre de 2011	07,199-0020/7531	Actuaciones de emergencia para captación de filtraciones y sustitución de colectores de bombeo en la Presa de la Cierva	275.000 €
27 de junio de 2018	17.0001.17.013/002	BLOQUE I- OBRAS DE EMERGENCIA DEBIDO A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS ENTRE LOS DÍAS 17 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2016, EN INFRAESTRUCTURAS GESTIONADAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA: JUDÍO, MORO, CÁRCAVO, RODEOS, PLIEGO, BAUTISTA, CIERVA, ARGOS, QUÍPAR, PUENTES Y VALDEINFIERNO. LOTE 2. REPARACIÓN DE DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO DE TALUDES, ARRASTRES, ATERRAMIENTOS, FILTRACIONES, REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS EN PRESAS DE LAMINACIÓN DE AVENIDAS: CIERVA, ARGOS, QUÍPAR, PUENTES Y VALDEINFIERNO. TÉRMINOS MUNICIPALES VARIOS (MURCIA).	51.509,47 €
		Las obras para amortizar Canon de Regulación:	2021
Totales /año	pts	Euros	
1.990	16.230.785	97.548,98 €	
2.011		275.000,00 €	
2.018		51.509,47 €	

2.6. DOCUMENTACIÓN LEGAL.

- Separata Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Separata Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Orden de 23 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de Yechar, comarca de Mula (Murcia).
- Comunicación de derechos y obligaciones sobre aprovechamientos de Aguas, dirigida a la Comunidad de Regantes La Purísima de Yechar, firmada el 29 de octubre de 1991 por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Escrito del Secretario General de la Confederación Hidrográfica del Segura fechado el 22 de enero de 1992, comunicando al Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes del Pantano de la Cierva en que afecta a esa comunidad la regulación de las aguas para el regadío de Yechar desde el Embalse de La Cierva.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Ministerio de Medio Ambiente
«BOE» núm. 176, de 24 de julio de 2001
Referencia: BOE-A-2001-14276

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 26 de diciembre de 2013

Téngase en cuenta que quedan derogadas las autorizaciones de vertidos a las aguas continentales de cuencas intracomunitarias, según establece la disposición derogatoria única. 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Ref. BOE-A-2002-12995

La disposición final segunda de la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción dada por la Ley 6 /2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, autoriza al Gobierno para que, en el plazo de dos años a partir de su entrada en vigor, dicte un Real Decreto Legislativo en el que se refunda y adapte la normativa legal existente en materia de aguas.

Para ello, se hace preciso incorporar las modificaciones que en el texto de la Ley de Aguas, se introducen por la propia Ley 46/1999, antes citada y por la sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, de 29 de noviembre, en la que se estiman parcialmente tanto los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra la Ley de Aguas, como el conflicto positivo de competencias planteado contra determinados preceptos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; por la disposición adicional 9.ª 2 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social que modifica los apartados 1.º, segundo párrafo y 2.º, del artículo 109 de la Ley de Aguas en materia de sanciones; por los artículos 2 y 3 de la Ley 9/1996, de 15 de enero, en la que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía, modificando y ampliando respectivamente los artículos 63 y 109.2 de la Ley de Aguas; por los artículos 158, 173 y 174 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, relativos a la gestión directa de la construcción o explotación de determinadas obras públicas, al régimen jurídico del contrato de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas, así como a la modificación del artículo 21 de la Ley de Aguas, al que añade un nuevo apartado y, finalmente, por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y en materia de aguas, que modifica y amplía respectivamente, los artículos 17 y 25 de la Ley de Aguas, relativos al Consejo Nacional del Agua y a la composición de la Junta de Gobierno de los Organismos de cuenca.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Por otra parte, y a pesar de su rango legal, no se ha entendido adecuado incluir en el texto refundido, el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Esta norma constituye un complemento de lo dispuesto en la Ley de Aguas en relación con los vertidos, pero tiene, sin duda, otros objetivos y afecta a otros ámbitos legislativos diferentes, como ocurre con las aguas marítimas reguladas por la Ley de Costas. Por ello, sin perjuicio de su vigencia y aplicación, se entiende que su inclusión en el texto refundido de la Ley de Aguas ocasionaría importantes disfunciones desde el punto de vista de la técnica legislativa.

En consecuencia, se ha elaborado un texto refundido de la Ley de Aguas, que se incorpora a este Real Decreto Legislativo y que tiene por objeto, en cumplimiento del mandato legal, recoger las modificaciones que han quedado detalladas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas que se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Real Decreto legislativo y al texto refundido que aprueba y, en particular, las siguientes:

1. La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
2. La Ley 46/1999, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, excepto la disposición adicional primera.
3. La disposición adicional 9.^a, apartado 2, de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica los apartados 1.^o, segundo párrafo y 2.^o, del artículo 109 de la Ley de Aguas, de 1985, en materia de sanciones.
4. Los artículos 2 y 3 de la Ley 9/1996, de 15 de enero, en la que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía, modificando y ampliando, respectivamente, los artículos 63 y 109.2 de la Ley 29/1985.
5. El apartado 5 del artículo 158 y artículos 173 y 174 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, relativos a la gestión directa de la construcción y/o explotación de determinadas obras públicas, al régimen jurídico del contrato de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas, así como a la modificación del artículo 21 de la Ley 29/1985, al que añade un nuevo apartado.
6. El artículo 3 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y en materia de aguas, que modifica y amplía, respectivamente, los artículos 17 y 25 de la Ley 29/1985, de Aguas.

Disposición final única.

El presente Real Decreto legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a 20 de julio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Medio Ambiente,
JAIME MATAS I PALOU

convenio con aquél. En este segundo caso la Agencia Estatal de Administración Tributaria recibirá del Organismo de cuenca los datos y censos pertinentes que faciliten su gestión, e informará periódicamente a éste en la forma que se determine por vía reglamentaria. El canon recaudado será puesto a disposición del Organismo de cuenca correspondiente.

Asimismo, en virtud de convenio las Comunidades Autónomas podrán recaudar el canon en su ámbito territorial. En este supuesto, la Comunidad Autónoma pondrá a disposición del Organismo de cuenca la cuantía que se estipule en el convenio, en atención a las funciones que en virtud del mismo se encomienden a la Comunidad Autónoma.

6. Cuando se compruebe la existencia de un vertido, cuyo responsable carezca de la autorización administrativa a que se refiere el artículo 100, con independencia de la sanción que corresponda, el Organismo de cuenca liquidará el canon de control de vertidos por los ejercicios no prescritos, calculando su importe por procedimientos de estimación indirecta conforme a lo que reglamentariamente se establezca.

7. El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales para financiar las obras de saneamiento y depuración.

8. Cuando un sujeto pasivo del canon de control de vertidos esté obligado a satisfacer algún otro tributo vinculado a la protección, mejora y control del medio receptor establecido por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias, el importe correspondiente a este tributo se podrá deducir o reducir del importe a satisfacer en concepto de canon de control de vertidos.

Con el objeto de arbitrar los mecanismos necesarios para conseguir la efectiva correspondencia entre los servicios recibidos y los importes a abonar por el sujeto pasivo de los citados tributos, el Ministerio de Medio Ambiente y las Administraciones autonómicas implicadas suscribirán los oportunos convenios de colaboración.

Artículo 114. *Canon de regulación y tarifa de utilización del agua.*

1. Los beneficiados por las obras de regulación de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, satisfarán un canon de regulación destinado a compensar los costes de la inversión que soporte la Administración estatal y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras.

2. Los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas financiadas total o parcialmente a cargo del Estado, incluidas las de corrección del deterioro del dominio público hidráulico, derivado de su utilización, satisfarán por la disponibilidad o uso del agua una exacción denominada "tarifa de utilización del agua", destinada a compensar los costes de inversión que soporte la Administración estatal y a atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras.

3. La cuantía de cada una de las exacciones se fijará, para cada ejercicio presupuestario, sumando las siguientes cantidades:

- a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas.
- b) Los gastos de administración del organismo gestor imputables a dichas obras.
- c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones y la depreciación de la moneda, en la forma que reglamentariamente se determine.

4. La distribución individual de dicho importe global, entre todos los beneficiados por las obras, se realizará con arreglo a criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio, en la forma que reglamentariamente se determine.

5. En el supuesto de cuencas intercomunitarias las exacciones previstas en este artículo serán gestionadas y recaudadas por el Organismo de cuenca o bien por la Administración Tributaria del Estado, en virtud de convenio con aquél. En este segundo caso, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria recibirá del Organismo de cuenca los datos y censos pertinentes que faciliten su gestión, e informará periódicamente a éste en la forma que se determine por vía reglamentaria. El canon recaudado será puesto a disposición del Organismo de cuenca correspondiente.

6. El organismo liquidador de los cánones y exacciones introducirá un factor corrector del importe a satisfacer, según el beneficiado por la obra hidráulica consume en cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia fijadas en los Planes Hidrológicos de cuenca o, en su caso, en la normativa que regule la respectiva planificación sectorial, en especial en materia de regadíos u otros usos agrarios. Este factor corrector consistirá en un coeficiente a aplicar sobre la liquidación, que no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5, conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente.

7. El organismo de cuenca, de acuerdo con lo establecido en este artículo, determinará las cuantías del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua del año en curso, emitiendo las liquidaciones correspondientes antes del último día del mismo año.

Artículo 115. *Naturaleza económico-administrativa de las liquidaciones.*

1. Reglamentariamente podrá establecerse la autoliquidación de los cánones o exacciones mencionados en los artículos anteriores.

2. Los actos de aprobación y liquidación de estos cánones o exacciones tendrán carácter económico-administrativo. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de los procedimientos aplicables, la impugnación de los actos no suspenderá su eficacia, siendo exigible el abono del débito por la vía administrativa de apremio. El impago podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico.

3. El pago de las exacciones previstas en la presente Ley, cuando los obligados a ello estén agrupados en una comunidad de usuarios u organización representativa de los mismos, se podrá realizar a través de tales comunidades o entidades, que quedan facultadas a tal fin para llevar a cabo la recaudación correspondiente, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

TÍTULO VII

De las infracciones y sanciones y de la competencia de los Tribunales

Artículo 116. *Acciones constitutivas de infracción.*

1. El incumplimiento de lo establecido en esta Ley será sancionado con arreglo a lo dispuesto en este Título y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción.

3. Se considerarán infracciones administrativas:

a) Las acciones que causen daños a los bienes de dominio público hidráulico y a las obras hidráulicas.

b) La derivación de agua de sus cauces y el alumbramiento de aguas subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización cuando sea precisa.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión.

d) La ejecución, sin la debida autorización administrativa, de otras obras, trabajos, siembras o plantaciones en los cauces públicos o en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso.

e) La invasión, la ocupación o la extracción de áridos de los cauces, sin la correspondiente autorización.

f) Los vertidos que puedan deteriorar la calidad del agua o las condiciones de desagüe del cauce receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente.

g) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o la omisión de los actos a que obliga.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
«BOE» núm. 103, de 30 de abril de 1986
Referencia: BOE-A-1986-10638

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 12 de septiembre de 2015

Téngase en cuenta que este Real Decreto pasa a denominarse "**Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio**", según establece el art. único.1 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. Ref. [BOE-A-2008-755](#)

Las referencias hechas a los Organismos de cuenca se entenderán verificadas a las administraciones hidráulicas de las Comunidades Autónomas competentes, cuando se trate de las cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su ámbito territorial, según establece la disposición adicional única del Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre. Ref. [BOE-A-1992-26537](#)

La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, vigente desde el día 1 de enero de 1986, autoriza al Gobierno en su disposición final segunda para dictar, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las disposiciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

El desarrollo reglamentario previsto en el texto legal no se presenta, sin embargo, con un carácter uniforme de necesidad y urgencia para todos sus capítulos, dado que dicho texto resulta lo suficientemente explícito en algunos de sus conceptos para permitir su aplicación directa y, por otra parte, las disposiciones transitorias contenidas en la propia Ley ofrecen un suficiente grado de previsión que permite a su vez elaborar sin tanta premura las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Por el contrario, las materias reguladas en los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII, que se refieren a la definición del dominio público hidráulico y a su utilización y protección, incluidos los regímenes de policía y económico-financiero del mismo, reclaman un inmediato desarrollo a nivel reglamentario que permita, en coordinación con lo dispuesto en el Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, relativo a la tabla de vigencias en materia de derecho de aguas, aprobado de conformidad con lo dispuesto en la disposición derogatoria tercera de la Ley 29/1985, la aplicación de esta Ley, que ha de conformar de manera progresiva el nuevo orden hidráulico deseado por el legislador.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

Se aprueba, como anexo al presente real decreto, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V (con excepción del régimen jurídico aplicable a los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, que se regirán por lo previsto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre), VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; Reglamento que entrará en vigor en el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.

A la entrada en vigor del Reglamento del dominio público hidráulico, quedarán derogadas las disposiciones contenidas en el apartado segundo del anexo del Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias a que se refiere el apartado 3 de la disposición derogatoria de la ley 29/1985, de 2 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.
JAVIER SAENZ DE COSCULLUELA

**REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO QUE DESARROLLA LOS
TITULOS PRELIMINAR, I, IV, V, VI Y VII DE LA LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO,
DE AGUAS**

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. Es objeto del presente Reglamento el desarrollo de los títulos Preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el marco definido en el artículo 1.1 de dicho texto refundido.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá, respecto del desarrollo complementario del título V, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

2. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico (art. 1.2 de la LA).

3. Corresponde al Estado, en los términos que se establecen en la Ley de Aguas y en este Reglamento, la planificación hidrológica, a la que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico (art. 1.3 de la LA).

4. Las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica (art. 1.4 de la LA). En el expediente para su calificación como tales se habrá de oír al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a los efectos de su exclusión del ámbito de la Ley de Aguas, si procediere.

CAPITULO III

Canon de regulación y tarifas

Artículo 296.

1. Los beneficiados por las obras de regulación de aguas superficiales o subterráneas realizadas total o parcialmente a cargo del Estado, satisfarán un canon destinado a compensar la aportación del Estado y atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras.

2. Los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas realizadas íntegramente a cargo del Estado, incluidas las de corrección del deterioro del dominio público hidráulico, derivado de su utilización, satisfarán por la disponibilidad o uso del agua una exacción destinada a compensar los costes de inversión y atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras.

3. La cuantía de cada una de las exacciones se fijará, para cada ejercicio presupuestario, sumando las siguientes cantidades:

- a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas.
- b) Los gastos de administración del Organismo gestor, imputables a dichas obras.
- c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e Instalaciones y la depreciación de la moneda.

4. La distribución individual de dicho importe global entre todos los beneficiados por las obras, se realizará con arreglo a criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio.

5. Estas exacciones serán gestionadas y recaudadas en nombre del Estado por los Organismos de cuenca, quienes informarán al Ministerio de Economía y Hacienda periódicamente en la forma en que el mismo determine (are 106 de LA).

Artículo 297.

El canon que se establece en el artículo 106.1 de la Ley de Aguas se denominará «canon de regulación» y son objeto del mismo las mejoras producidas por la regulación de los caudales de agua sobre los regadíos, abastecimientos de poblaciones, aprovechamientos industriales o usos e instalaciones de cualquier tipo que utilicen los caudales que resulten beneficiados o mejorados por dichas obras hidráulicas de regulación.

Artículo 298.

La obligación de satisfacer el canon tendrá carácter periódico y anual y nace en el momento en que se produzca la mejora o beneficio de los usos o bienes afectados, bien sea directa o indirectamente, como se especifica en este Reglamento.

Artículo 299.

Están obligados al pago del canon de regulación, las personas naturales o jurídicas y demás Entidades titulares de derechos al uso del agua, beneficiadas por la regulación de manera directa o indirecta.

Se considera que lo son de manera directa los que, beneficiándose de la regulación, tienen su toma en los embalses o aguas abajo de los mismos, o se abastecen de un acuífero recargado artificialmente.

Se considera que lo son de manera indirecta los concesionarios de aguas públicas cuyos títulos de derecho al uso del agua estén fundamentados en la existencia de una regulación que permita la reposición de los caudales concedidos.

Artículo 300.

El cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del canon para cada ejercicio presupuestario se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación.

Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio correspondiente, asignando la parte adecuada de los conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevea imputar los gastos correspondientes a las obras de regulación.

El desglose será el suficiente para poder efectuar el cálculo de los distintos cánones aplicables para cada obra o grupo de obras que el Organismo de cuenca defina a efectos de este canon.

A las cantidades así deducidas se añadirá las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación.

Se procederá para su cálculo de una forma análoga al procedimiento establecido para determinar los gastos de funcionamiento y conservación del apartado a).

c) El 4 por 100 de las inversiones realizadas por el Estado. El importe de las inversiones incluirá los gastos motivados por la redacción de los proyectos, la construcción de las obras principales y las complementarias, las expropiaciones o indemnizaciones necesarias y, en general, todos los gastos de inversión sean o no de primer establecimiento.

Serán deducibles de dicho importe de las inversiones la parte correspondiente a la reposición de los servicios afectados que constituya una mejora de los mismos.

El período total de amortización técnica para las inversiones de regulación se fija en cincuenta años, durante los cuales persiste la obligación del pago del apartado c) del canon de regulación. La base imponible se obtendrá restando de la inversión total la amortización técnica lineal durante dicho período, lo que se traduce en la fórmula siguiente:

$$\text{Base imponible del año } n = \frac{50 - n + 1}{50} \times \text{Inversión total}$$

Se considerará año 1 el primer ejercicio económico siguiente a la puesta en marcha de las obras.

La base imponible del año n se ha de actualizar mediante la aplicación sucesiva a esta base de los incrementos monetarios experimentadas cada año, desde el primero, estimándose estos incrementos porcentuales en el exceso sobre el 6 por 100 del interés legal del dinero que tuvo vigencia en cada anualidad transcurrida, resultando así la base imponible definitiva del año n.

Para las obras de regulación de aguas superficiales o subterráneas, realizadas o total o parcialmente a cargo del Estado, y con un régimen económico de aportación al coste de las obras regulado por la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, el período pendiente de pago será el resultante del régimen fijado en su día para la financiación de las obras. Las anualidades restantes por satisfacer serán las correspondientes a dicho régimen de financiación, pero sujetas a una actualización porcentual acumulativa, teniendo en cuenta la amortización técnica y depreciación de la moneda, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Aguas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor actualizado de la anualidad} = A \left(1 + \frac{(\text{Interés legal} - 6) - b}{100} \right)$$

En la que

a = Anualidad que resultaría del régimen de financiación anterior fijado en su día para las obras.

b = El porcentaje de amortización técnica, cuyo valor se fija en 4.

Y sin que en ningún caso el valor actualizado pueda ser inferior a la anualidad que resultaría del régimen de financiación anterior.

Artículo 301.

A los efectos de cálculo, las cantidades resultantes de los apartados a) y b) del artículo anterior se repartirán entre la totalidad de usuarios o beneficiarios actuales obligados al pago del canon de regulación, aunque podrá establecerse en régimen transitorio cuando la puesta en servicio se efectúe gradualmente.

Las cantidades resultantes del apartado c) del artículo anterior se repartirán entre los usuarios o beneficiarios actuales y previsibles de las obras de regulación existentes.

Los citados repartos se bacán equitativamente en razón a la participación en los beneficios o mejoras producidas por las obras. El valor unitario de aplicación individual a cada sujeto obligado vendrá dado en unidades de superficie cultivable, caudal, consumo de agua, energía o cualquier otro tipo de unidad adecuada al uso de que se trate, estableciendo el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Organismo de cuenca, oídos los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en su seno las equivalencias necesarias.

Artículo 302.

Para las obras hidráulicas explotadas por el Organismo de cuenca, éste determinará los cánones de regulación correspondientes a cada ejercicio, efectuando la liquidación conforme a lo indicado en los artículos siguientes.

El Organismo de cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo gestor correspondiente.

El valor propuesto se someterá a información pública por un plazo de quince días, anunciada en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas, a efecto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Si no existieran reclamaciones durante el período de información pública, el canon de regulación se considerará automáticamente aprobado al finalizar la misma; en caso contrario, el Organismo de cuenca resolverá lo que proceda

Artículo 303.

El canon podrá ser puesto al cobro a partir de la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente o de la prórroga del anterior.

En el caso de que el canon de regulación no pudiera ser puesto al cobro en el ejercicio corriente, debido a retrasos motivados por tramitación de impugnaciones o recursos, o por otras causas, el Organismo gestor podrá aplicar *provisionalmente y a buena cuenta* el último aprobado que haya devenido firme.

Artículo 304.

La exacción que se establece en el artículo 106.2 de la Ley de Aguas se denominará «tarifa de utilización del agua» y son objeto de la misma el aprovechamiento o disponibilidad del agua hecha posible por obras hidráulicas específicas. Los ocasionales fallos en el suministro producidos por sequía o causa de fuerza mayor no producirán exención de la tarifa.

Artículo 305.

La obligación de satisfacer la tarifa tendrá carácter periódico y anual y nace en el momento en que puedan utilizarse las instalaciones de las obras hidráulicas específicas, conducirse el agua y suministrarse a los terrenos o usuarios afectados.

Artículo 306.

Están obligados al pago de la tarifa las personas naturales o jurídicas y demás Entidades titulares de derechos al uso del agua que utilicen las obras hidráulicas específicas realizadas íntegramente a cargo del Estado.

La obra hidráulica específica comprenderá el conjunto de las obras e instalaciones interrelacionadas que constituyan un sistema capaz de proporcionar un servicio completo de suministro de agua.

Artículo 307.

El cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía de la tarifa para cada ejercicio presupuestario se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras hidráulicas específicas.

Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio correspondiente, asignando la parte adecuada de los conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevea imputar los gastos correspondientes a cada obra hidráulica específica. El desglose será el suficiente para poder efectuar el cálculo de las distintas tarifas aplicables para cada uno de los grupos de usuarios que se sirvan de cada obra hidráulica específica en distintas situaciones.

A las cantidades así deducidas se añadirán las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos y acreditados en la liquidación de dicho ejercicio.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de que se trate.

Se procederá para su cálculo de una forma análoga al procedimiento establecido para determinar los gastos de funcionamiento y conservación del apartado anterior.

c) El 4 por 100 de las inversiones realizadas por el Estado.

El importe de las inversiones incluirá los gastos motivados por la redacción de los proyectos, la construcción de las obras principales y las complementarias, las expropiaciones o indemnizaciones necesarias y, en general, todos los gastos de inversión, sean o no de primer establecimiento.

Serán deducibles de dicho importe de las inversiones la parte correspondiente a la reposición de los servicios afectados que constituyan una mejora de los mismos.

La amortización técnica para las obras hidráulicas específicas realizadas íntegramente a cargo del Estado se concretará en cuanto al periodo total, fijando en veinticinco anualidades la duración de la obligación del pago del apartado c) de la tarifa de utilización del agua; en cuanto a la determinación de la parte no amortizada de la inversión se concretará suponiendo una depreciación lineal en el periodo de amortización, según la fórmula:

$$\text{Base imponible del año } n = \frac{25 - n + 1}{25} \times \text{Base imponible inicial}$$

Se considerará año 1 el primer ejercicio económico después de que se hayan dado las condiciones previstas en el artículo 305.

La actualización del valor de las inversiones se determinará en todos los casos incrementando cada año la base imponible, calculada de la forma establecida, en la suma de las cantidades resultantes de aplicar a cada una de las bases imponibles de las anualidades ya devengadas un porcentaje igual a lo que exceda del 6 por 100 del interés legal del dinero vigente del ejercicio económico correspondiente.

Para las obras hidráulicas específicas realizadas íntegramente a cargo del Estado, con un régimen económico de aportación al coste de las obras regulado por la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, el periodo pendiente de pago será el resultante del régimen fijado en su día para la financiación de las obras. Las anualidades restantes por satisfacer serán las correspondientes a dicho régimen de financiación, pero sujetas a una actualización porcentual acumulativa, teniendo en cuenta la amortización técnica y depreciación de la moneda a partir de la entrada en vigor de la Ley de Aguas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor actualizado de la anualidad} = A \left(1 + \frac{(\text{Interés legal} - 6) - b}{100} \right)$$

En la que:

A = Anualidad que resultaría del régimen de financiación anterior fijado en su día para las obras.

b = El porcentaje de amortización técnica, cuyo valor se fija en 4.

Y sin que en ningún caso el valor actualizado pueda ser inferior a la anualidad que resultaría del régimen de financiación anterior.

Artículo 308.

A los efectos de cálculo, las cantidades resultantes de los apartados a), b) y c) del artículo anterior se repartirán entre la totalidad de usuarios o beneficiarios actuales obligados al pago de la tarifa, aunque podrá establecerse un régimen transitorio cuando la puesta en servicio se efectúe gradualmente.

Los citados repartos se harán equitativamente en razón a la participación en los beneficios o mejoras producidas por las obras. El valor unitario de aplicación individual a cada sujeto obligado vendrá dado en unidades de superficie cultivable, caudal, consumo de agua, energía o cualquier otro tipo de unidad adecuada al uso de que se trate, estableciendo el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Organismo de cuenca, oídos los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en su seno las equivalencias necesarias. También podrá establecerse una tarifa binomia que contemple dos unidades de medida cuando el Organismo de cuenca lo considere oportuno.

Artículo 309.

Para las obras hidráulicas explotadas por el Organismo de cuenca éste determinará las tarifas de utilización del agua correspondientes a cada ejercicio, efectuando la liquidación conforme a lo indicado en el artículo 311.

El Organismo de cuenca fijará las tarifas para cada obra hidráulica a su cargo correspondientes a cada ejercicio, que deberán ir acompañadas del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo gestor correspondiente.

El valor propuesto se someterá a información pública por un plazo de quince días anunciada en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas a efecto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Si no existieran reclamaciones durante el período de Información pública, la tarifa se considerará automáticamente aprobada al finalizar la misma; en caso contrario, el Organismo de cuenca resolverá el expediente aprobando la tarifa si procediera.

Artículo 310.

La tarifa podrá ser puesta al cobro a partir de la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente o de la prórroga del anterior.

En el caso de que la tarifa no pudiera ser puesta al cobro en el ejercicio corriente debido a retrasos motivados por tramitación de Impugnaciones o recursos o por otras causas, el Organismo gestor podrá aplicar **provisionalmente y a buena cuenta** la última aprobada que haya devenido firme.

Se declara la nulidad del inciso destacado del párrafo segundo por Sentencia del TS de 25 de enero de 2005. [Ref. BOE-A-2005-5328](#)

En el mismo sentido se pronuncian:

Sentencia del TS de 26 de enero de 2004. [Ref. BOE-A-2005-9204](#)

Artículo 311.

Una vez aprobados los cánones de regulación y las tarifas de utilización de agua, el Organismo de cuenca formulará las correspondientes liquidaciones y las notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los sujetos de la tarifa de utilización del agua se les incluirá en la liquidación anual el importe del canon de regulación que les correspondiera.

El Organismo de cuenca podrá exigir el pago directamente a los obligados o, si así lo decidiere, a través de las Comunidades de Usuarios o de cualquier otro Organismo representativo de los mismos.

Artículo 312.

La recaudación se hará efectiva por Ingreso directo en la cuenta de cada Organismo de cuenca, abierta a este fin en la entidad de crédito designada en la forma que disponga la legislación aplicable a la materia.

El periodo voluntario de ingreso será de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la notificación de la liquidación. Transcurrido el plazo para realizar el ingreso voluntario, se procederá a la recaudación por el procedimiento ejecutivo de apremio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Recaudación.

Dentro del periodo voluntario el sujeto obligado podrá solicitar demora o fraccionamiento del pago, a cuyos efectos se faculta el Organismo de cuenca para decidir sobre su procedencia y concesión, en su caso, de las mismas condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación

CAPITULO IV

Actos de liquidación

Artículo 313.

1. El Gobierno, por Real Decreto, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, podrá establecer un sistema de autoliquidación de los cánones o exacciones previsto en la Ley en función de la peculiaridad de los mismos.

2. Los actos de aprobación y liquidación de estos cánones o exacciones tendrán carácter económico administrativo. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de los procedimientos aplicables, la impugnación de los actos no suspenderá su eficacia, siendo exigible el abono del débito por la vía administrativa de apremio. El impago podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico (art. 107.2 de la LA).

TITULO V

De las infracciones y sanciones y de la competencia de los Tribunales

CAPITULO I

Infracciones y Sanciones

Artículo 314.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se consideran infracciones administrativas en materia de aguas las que se definen en los artículos siguientes.

Artículo 315.

Constituirán infracciones administrativas leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños a los bienes del dominio público hidráulico, siempre que la valoración de aquéllos no supere los 3.000.00 euros.

ANEJO NUMERO 3

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, con expresión de orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras

Obras	Plazos en semestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de las obras
Obras de transformación		
Acondicionamiento del canal de riegos de Levante, margen derecha.	1.º semestre.	9.º semestre.
Red de caminos	1.º semestre.	9.º semestre.
Mejora en núcleos urbanos y los Montesinos y Guardamar	3.º semestre.	10.º semestre.
Red secundaria de riego	1.º semestre.	10.º semestre.

4226 ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de Yéchar, comarca de Mula (Murcia).

Excmos. Sres.: Por Decreto 729/1974, de 7 de marzo, se declaró de interés nacional la transformación en regadío de la zona de Yéchar, que afecta a una superficie total de 900 hectáreas, de las que 750 se consideran útiles para el riego.

Por Decreto 1110/1975, de 10 de abril, se aprobó el Plan general de transformación, estableciéndose en su artículo 21 la constitución de la Comisión técnica mixta que había de redactar el Plan coordinado de obras.

De acuerdo con lo anterior, y a la vista de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la Comisión técnica mixta constituida por representantes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del IRYDA, encargada de redactar el Plan coordinado de obras, ha ultimado la redacción de dicho Plan, en el que se incluye el único sector en que queda dividida la zona.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de Yéchar, comarca de Mula (Murcia), redactado por la Comisión técnica mixta designada con arreglo al Decreto 1110/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan general de transformación de la zona de Yéchar, cuya transformación en regadío había sido declarada de interés nacional por Decreto 729/1974, de 7 de marzo.

Segundo.—La delimitación de la zona regable coincide exactamente con lo establecido en el Decreto que aprobaba el Plan general de transformación de la zona. En consecuencia, no han sido variadas las superficies afectadas de 900 hectáreas, habiéndose resultado útiles para el riego las previstas 750 hectáreas.

Tercero.—Para la dotación de esta zona regable se utilizarán los caudales derivados del Canal de la margen derecha del Segura, que, a su vez, recoge las aguas procedentes del trasvase Tajo-Segura en la Impulsión de Ojós, siendo necesario una nueva impulsión que llamaremos de Yéchar, que se sitúa en el punto kilométrico 7,400 del canal de la margen derecha. Tras la impulsión se cruza el valle de Yéchar con un sifón de 8,5 kilómetros, que termina en la margen izquierda del río Mula, dentro del embalse de La Cierva. Este sifón tendrá una doble utilización, ya que puede regar directamente por aspersión en la zona de Yéchar, o bien transportar el agua del trasvase al embalse de La Cierva, con objeto de almacenarla en invierno y poder utilizarla no sólo para la zona que nos ocupa, sino en todos los regadíos de la comarca de Mula. Para el buen funcionamiento de este sistema es preciso el recrecimiento de la presa La Cierva, de forma que permita pasar de una capacidad útil de almacenamiento de 5,5 hectómetros cúbicos que tiene en la actualidad, a 8,2.

Para definir los proyectos correspondientes a la red de riego se han establecido tres tomas directas del sifón, que permite dar presión suficiente para el riego por aspersión de la totalidad de la zona.

Las directrices correspondientes a estos proyectos figuran en el plan coordinado que ha fijado las necesidades de agua, los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red.

Igualmente figuran los cálculos de la estación de bombeo, de la red de caminos y desagües, del recrecimiento de la presa del embalse de La Cierva.

Cuarto.—La relación de las obras que comprende el Plan quedan relacionadas en el anejo único, donde se establece el mismo

tiempo la clasificación que corresponde a cada una de ellas, el Ministerio encargado de su ejecución y el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, separadamente para las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y al Ministerio de Agricultura.

Quinto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación de cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta permanente formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 28 de diciembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura.

ANEJO UNICO

Clasificación, orden y ritmo de ejecución de las obras

Obras	Plazo con trimestres a partir de la aprobación del Plan	
	Proyecto	Fin de las obras
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
Obras de interés general		
Central de bombeo	1.º	4.º
Recrecimiento presa del embalse de La Cierva	1.º	4.º
Dotación del regadío de Mula desde el canal del Taltilla	1.º	3.º
Obra civil de la conducción	1.º	5.º
Encauzamiento y protección cauces.	3.º	6.º
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Obras de interés general		
Urbanización y servicios Yéchar ...	2.º	5.º
Captación de aguas subterráneas ...	3.º	10.º
Caminos de servicio a explotaciones	1.º	5.º
Interés común		
Redes de riego	1.º	4.º
Elementos de regulación y control.	6.º	8.º
Instalaciones electromecánicas para elevación de aguas subterráneas.	3.º	12.º
Interés agrícola privado		
Equipos móviles de aspersión. Drenes	8.º	10.º
Nivelaciones y acondicionamiento tierras	8.º	12.º

4227 ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del Ter (primera fase). Gerona.

Excmos. Sres.: Por Decreto 2110/1966, de 21 de julio, se declaró de alto interés nacional la colonización de la zona regable del Ter (primera fase). Posteriormente, por Decreto 279/1969, de 13 de febrero, se aprobó el Plan general de colonización de la zona regable incluida en el primer Decreto, estableciéndose en el capítulo V, artículo 10, la forma en que debía constituirse la Comisión técnica mixta.

La Comisión técnica mixta designada en la forma que establece el artículo 21 antes mencionado ha elaborado el Plan

A LA ATENCION DE
FEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA
PLAZA DE FONTES, 1
30001 Murcia
C.I.F. Q-3017001-C

D. SALVADOR CERTEZA

Murcia 29 de Octubre de 19 91

S/R:

N/R: 91/PI/3773 (40)

Confederación Hidrográfica del Segura Registro de SALIDA
1 8 NOV. 1991
PI/4705/91

Destinatario:

D. Isidro Lara Vicente-Pte. de
Comunidad de Regantes "La Puris
C/ La Iglesia, 2
YECHAR (MURCIA)

CLAVE:

ASUNTO: COMUNICANDO DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS

En relación con su escrito de fecha 24 de septiembre del año en curso, solicitando conocer derechos y obligaciones, cánones de regulación y tarifas correspondientes a esa Comunidad de Yéchar y una vez recabados los informes de los Servicios competentes de este Organismo, le comunico que esa Comunidad de Regantes no tiene derechos sobre aguas propias de la Cuenca del Segura y en cuanto a las procedentes del Trasvase Tajo-Segura, tiene asignada una dotación de 4 Hm³/anuales a derivar desde el Canal Principal de la Margen Derecha por elevación, pudiendo utilizar el embalse de La Cierva para regular estas aguas, por lo que debe abonar la tarifa de riego que corresponde del Trasvase Tajo-Segura y el canon de regulación del embalse de La Cierva que es de acuerdo con la legislación vigente.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Juan José Parrilla

FEDERACION HIDROGRAFICA
DEL SEGURA
PLAZA DE FONTES, 1
30001 Murcia
C I F Q-3017001-C

A la atención del
D. F. del Amor

Murcia 22 de Enero de 1992

S/R:

N/R: 91/P1/4978 (407)

Destinatario:

D. Francisco del Amor García,
Presidente del Sindicato de la
Comunidad de Regantes del Pan-
tano de La Cierva.

MULA (MURCIA)

CLAVE:

ASUNTO: COMUNICANDO EN QUE AFECTA A ESA COMUNIDAD LA REGULACION
DE LAS AGUAS PARA EL REGADIO DE YECHAR DESDE EL EMBALSE
DE LA CIERVA.

En relación con su escrito de fecha 16 de diciembre de 1.991, en el que solicita se indique en qué forma afecta a esa Comunidad la regulación de las aguas para el regadio de Yéchar desde el Pantano de La Cierva y una vez recabados los informes de los Servicios competentes de este Organismo, por esta Secretaría General se le comunica lo siguiente:

1.- El embalse de La Cierva se construyó con la doble finalidad de defensa contra avenidas y para regular las aportaciones del río Mula con destino a los riegos de la huerta de Mula.

Con objeto de abastecer la zona regable de Yéchar de aguas procedentes del trasvase Tajo-Segura, se construyó una toma y elevación en el canal principal de la M.D. y una tubería de impulsión que atraviesa la zona regable y termina en el embalse de La Cierva, acometiendo a éste en una cota intermedia para aprovechar también su regulación para la zona regable de Yéchar.

2.- En la actualidad se está terminando de construir el recrecimiento de la presa para conseguir un 50% más de capacidad, con lo cual la pequeña regulación que necesita Yéchar puede conseguirse a costa de parte del volumen incrementado, ya que el resto se destina a laminación de avenidas.

.../...

En consecuencia la regulación de las aguas del regadío de Yechar desde el embalse de La Cierva no perjudican los intereses de los regantes de la huerta de Mula, ya que, por otra parte, el regadío de Yechar deberá abonar el cánon de regulación que le corresponde.



EL SECRETARIO GENERAL,

Manuel Beltrán Jiménez

Fdo: Manuel Beltrán Jiménez.